



2025-4-1-0002754

Montevideo, 23 DIC. 2025

**VISTO:** la Licitación Pública N.º 8/2025 cuyo objeto es "Adquisición de chalecos antibalas negros y de fundas exteriores"; -----

**RESULTANDO:** I) que motiva la presente compra la necesidad de dotar al personal policial de chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; - II) que el 11 de junio de 2025, se procedió al acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las ofertas de las empresas: BRUTOP S.R.L., CONFIR S.A., ELMON S.A., FIORELLA Y CIA S.A., FOURITZ S.A.S., GALEMIN S.A., IBERFIX S.A., IGNITER S.A.S, LANCER S.A., MARS ARMOR S.R.L., MKU LIMITED, MONTIBEL S.A., PROTECOP S.A.S., RONDAN DOMINGUES LUIS EDGARDO, SIERRALIBRE S.A., SILVERCAT S.A., SINCHAN SINHA y TAXTON S.A.; -----

III) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones (en adelante CADEA) en informe de 22 de setiembre de 2025 establece: a) no existen observaciones formales que realizar a las ofertas presentadas por BRUTOP S.R.L., ELMON S.A., FIORELLA Y CIA S.A., FOURITZ S.A.S., GALEMIN S.A., IBERFIX S.A., MARS ARMOR S.R.L., MKU LIMITED, PROTECOP S.A.S., RONDAN DOMINGUES LUIS EDGARDO, SIERRALIBRE S.A., SILVERCAT S.A. y SINCHAN SINHA; b) no podrán considerarse las ofertas de las firmas: CONFIR S.A., IGNITER S.A.S., LANCER S.A., MONTIBEL S.A. y TAXTON S.A. por no presentar propuesta técnica, incumpliendo el artículo 6 del PCP; -----

IV) que se solicitó corrección de ofertas a las firmas: ELMON S.A., MARS ARMOR S.R.L., PROTECOP S.A.S. y SINCHAN SINHA las que subsanaron en tiempo y forma; -----

V) que del informe del Departamento de Armamento Balística y Equipamiento Policial (en adelante DABEP) de las ofertas válidas, en aplicación de los artículos 1, 6, 12 del PCP, Anexos II y III, surge que: 1) ELMON S.A. y

FOURITZ S.A.S. (modelo AT300S1) no cumple con el artículo 6 del PCP y el ANEXO II, donde se establece que los ítems cotizados deben tener el carácter de activo y vigente ante el Instituto Nacional de Justicia (en adelante NIJ) de acuerdo a la norma NIJ 0101.06, desde el acto de apertura hasta la entrega de los chalecos; 2) GALEMIN S.A., MKU LIMITED, PROTECOP S.A.S., RONDAN DOMINGUES LUIS EDGARDO en los modelos: i) FORCE24N masculino; ii) FORCE44N femenino; iii) AAFLEXS-IIA neutral y SINCHAN SINHA modelo neutral SM-ALPHAVEST-IIIA, no cumplen con el artículo 1 del PCP al no acreditar el cumplimiento de la norma NIJ 0101.06. 3) RONDAN DOMINGUES LUIS EDGARDO modelos: i) AFC-KB3A-318 masculino, ii) AFC-KB3A-318 femenino), FIORELLA Y CIA S.A. neutral; SIERRALIBRE S.A. masculino; SILVERCAT S.A. masculino, no cumplen con el artículo 6 del PCP al no presentar el Certificado de Compliance test Report (en adelante CTR); -----

**VI)** que la CADEA al expedirse sobre las peticiones formuladas, el 22 de setiembre de 2025, realizó una nueva revisión de las ofertas técnicas admisibles, de acuerdo con lo establecido en el PCP, Anexos y Enmiendas, informando que no podrán considerarse las ofertas de las siguientes firmas: a) FIORELLA Y CIA S.A., ítem 1 "chalecos antibalas de protección balística color negro MASCULINOS", por carecer de propuesta técnica; b) IBERFIX S.A. ítems 1 "chalecos antibalas de protección balística color negro MASCULINOS" e ítem 2 "chalecos antibalas de protección balística color negro FEMENINOS", MKU LIMITED ítems 1 "chalecos antibalas de protección balística color negro MASCULINOS" y 2 "chalecos antibalas de protección balística color negro FEMENINOS", SIERRALIBRE S.A. ítem 2 "chalecos antibalas de protección balística color negro FEMENINOS" y BRUTOP S.R.L. ítem 5 "chalecos antibalas de protección balística color negro UNISEX", por no cumplir con el artículo 7 del PCP y la Enmienda Nº 6, al consignar en sus ofertas un plazo de garantía que no se ajusta a lo requerido; c) SINCHAN SINHA ítem 5 "chalecos antibalas de protección balística color negro UNISEX" modelo AFC-T5A-525 por presentar un CTR incongruente con el modelo cotizado; -----

**VII)** que atento a lo expuesto y según cuadro de ponderación, la CADEA sugiere, en aplicación del artículo 13 del PCP y su Enmienda Nº 7, solicitar muestras de los talles S, M, L y XL a las tres firmas mejor ponderadas:

FIORELLA Y CIA S.A., SILVERCAT S.A. y MARS ARMOR S.R.L procediendo la Administración en consecuencia; -----

VIII) que revisadas las actuaciones por la CADEA, rectifica la solicitud de muestras a MARS ARMOR S.R.L., por presentar un CTR (masculino) que no corresponde con el ítem cotizado (ítem 5 "chalecos antibalas de protección balística color negro UNISEX" ), sugiriendo su devolución; -----

IX) que se recibieron peticiones de IBERFIX S.A.: A) petición de 17 de junio de 2025 con observaciones a las ofertas a las siguientes firmas: 1) SINCHAN SINHA SMPP: a) "presentan los CTR incompletos (inconclusos)". b) "no tiene en la NIJ la certificación de los talles C1 y C2", la CADEA hace lugar. 2) ELMON S.A. (Grecia) "presenta un CTR que no es oficial tal como se indica en el propio documento", la CADEA hace lugar. 3) BRUTOP S.R.L. "presentan un chaleco Unisex SA3200 y muestran un CTR cortado de solo 10 páginas de 69, sin fotografías de los paneles balísticos pertenecientes al CTR". 4) FIORELLA Y CIA S.A.: a) "presenta el chaleco Masculino & Unisex marca Strix y en el certificado se identifica solo como MASCULINO. Los chalecos solo pueden ser masculinos, femeninos o neutrales. No se le puede asignar el nombre de UNISEX cuando fue certificado por la NIJ como Masculino", la CADEA hace lugar. b) discrepancia entre el modelo ofrecido femenino PLF-IIIA-01", y el CTR que califica de incompleto/irregular: presentado en inglés consta de apenas 16 páginas de un total de 69. Incluye fotografías de paneles balísticos que aparentan haber sido agregadas, sin evidencia de formar parte del CTR original. Traducciones inconsistentes del CTR, una de las versiones se encuentra dividida en dos archivos separados entendiendo que esto impediría una correcta lectura e interpretación ajustada a la norma. Sostiene que esta práctica dificulta la trazabilidad documental y podría interpretarse como un intento de sustituir documentación faltante con información ajena al modelo ofrecido. c) "certificación ambigua sobre el peso de los chalecos". 5) FOURITZ S.A.S. (SAFE GUARDMOR UK – ALPHA TEC INDUSTRIES) "chaleco neutral AT 300S1 con CTR de 13 páginas y suspendido en la web de la NIJ". La CADEA hace lugar. 6) GALEMIN S.A. (MARON DOLPHIN) en el modelo ofrecido, las certificaciones NIJ no comprenden todas las tallas, abarcando únicamente de la C2 a la C5, "lo que deja por fuera muchos tamaños", citando como referencia que la NIJ indica que, en los tamaños C1 a C5, estas cubren el

95% de las ergonomías estudiadas (fuente: <https://www.ojp.gov/pdffiles1/>). La CADEA hace lugar. 7) MKU LIMITED a) en la certificación de la NIJ, no se encuentran todas las tallas, abarcando únicamente de la C2 a la C5, “lo que deja por fuera muchos tamaños”, citando el criterio NIJ sobre tales. b) “ofrecen al Ministerio chalecos masculinos y femeninos y solo tienen una certificación de unisex en la NIJ”, la CADEA hace lugar. 8) PROTECOP S.A. (Francia) “Ofrecen un UNISEX PROPB-002. En este modelo de certificaciones no están en todas las tallas, van de la C2 a la C5”, la CADEA hace lugar. 9) RONDAN DOMINGUEZ LUIS EDGARDO a) “Fabricante de uniformes que recién ha incursionado en la fabricación de chalecos, empresa sin experiencia, no hay lista de clientes, ni entregas, ni ventas”. b) en relación con los modelos Force24N (masculino) y Force44N (femenino), las certificaciones NIJ no comprenden todos los talles, abarcando únicamente del C2 al C5. La CADEA hace lugar. c) VARANUS Tactical (USA) – modelos AFC-KB3A-318 y AFC-KB3AF-318-, en la web de la NIJ figuran como tales, pero los modelos balísticos son del fabricante Applied Fiber Concepts, y ambos “no presentaron CTR”, la CADEA hace lugar. 10) SIERRA LIBRE “Presentan un Masculino con el PMT-CBL-III-A certificado como neutro – no presentan CTR”. La CADEA hace lugar. 11) SILVERCAT S.A. a) en el modelo masculino MC-COMFORT IIIA, en la web de la NIJ aparece como neutro y presenta un documento de 29 páginas que incluye el CTR, pero “no está completo”, la CADEA hace lugar. b) en el modelo femenino MC-WONDER-III, el CTR presentado “no está completo” y en el modelo Unisex MC-COMFORT IIIA, aparece como neutro y se presenta un documento de 29 páginas con el CTR, que “no está completo”. c) “Falta folleto del producto ofertado” lo cual constituye incumplimiento a un requisito excluyente establecido en el PCP. d) “El modelo ofrecido carece de protección lateral, lo que compromete la cobertura balística mínima requerida”. 12) MARS ARMOR S.R.L. En el chaleco modelo neutral ML010113, el CTR comprende del C3 al C5, lo que deja fuera muchos tamaños La CADEA hace lugar; B) petición de 8 de setiembre de 2025, señala: “queremos poner en conocimiento de la Administración las diferencias fundamentales entre un CTR completo y uno resumido, en el marco de procesos de certificación y controles oficiales”; C) petición de 10 de setiembre de 2025, formula consideraciones sobre la oferta presentada por FIORELLA Y CIA S.A. en su modelo ONIYX,

indicando: a) "La inconsistencia y contradicción en la documentación sugieren un intento de ocultar el verdadero origen de los productos y de aumentar la experiencia y las capacidades del proveedor. Esto debería ser objeto de la descalificación. La falta de cumplimiento de los requisitos de la Enmienda N° 9 (folletos no conformes) y del Anexo III indica que la oferta no cumple con los criterios mínimos de elegibilidad. Esto genera una incertidumbre sobre el origen y la calidad de los chalecos. b) "Recomendaciones Urgentes", sostiene que: 1) La oferta del fabricante ONYX, presentada por FIORELLA Y CIA S.A., carece de transparencia y presenta inconsistencias en la documentación. 2) debe aclararse el origen real de los chalecos y la posible confusión en la documentación. 3) "Se debería revisar cuidadosamente el proceso de selección para identificar posibles fallas que permitirían que esta oferta sospechosa llegase a ser considerada". La CADEA indica que la empresa cumple con los requisitos solicitados; D) petición de 5 de setiembre de 2025 a) la empresa indica que "Uruguay no está en listas de embargo, sanciones o prohibiciones especiales emitidas por EEUU (OFAC, ITAR, EAR)". b) realiza un análisis sobre la vida útil y garantía de los forros en chalecos antibalas; ----- X) que se recibieron peticiones formuladas por MKU LIMITED el 17 de junio y el 4 de julio de 2025 con las siguientes observaciones: 1) GALEMIN S.A. (Marom Dolphin – Modelo: AR8007-IIIA) el modelo presentado en el informe FIT es "AR8007", mientras que en la oferta técnica figura "AR8007-IIIA". La CADEA hace lugar. 2) SILVERCAT S.A. (Miguel Caballero – Modelos MC-COMFORT IIIA y MC-WONDER-IIIA) a) "Uso de revestimiento de poliéster contradice las expectativas técnicas" y "Tejidos de cubierta anterior", la CADEA informa que el Anexo II no establece requerimientos sobre los materiales. b) "Agrega precio para tamaños más grandes, lo que contradice los principios de precios uniformes", la CADEA informa que el PCP establece precio unitario. c) "Folletos genéricos que no corresponden al producto específico ofrecido". d) la oferta técnica y el folleto no contienen información sobre la certificación NIJ. e) "Según la norma NIJ 0101.06, la prueba V50 debe realizarse con balas, no con fragmentos". f) "Falta aviso de cumplimiento NIJ para el artículo 2, lo que hace imposible la verificación". g) antecedentes: la factura comercial carece de carta de aceptación en todas las referencias, la CADEA hace lugar. h) "CTR incompletos" y ausencia de pie de página en los CTR de los puntos 1 y

5. i) "El Informe de Construcción y Pruebas presentado para el ítem 2 "chalecos antibalas de protección balística color negro FEMENINOS" está incompleto y no cumple con los requisitos. Además, el CTR parece haber sido manipulado visiblemente". j) "La oferta técnica no es reconocida ni firmada por el oferente ni por el fabricante". 3) ELMON S.A. "Falta total de documentación y No certificación", la CADEA hace lugar. 4) RONDAN DOMÍNGUEZ LUIS EDGARDO (Fibras Aplicadas & Industrias Seattle S.A.) a) para el modelo AFC-KB3A-318 no se presentaron documentos, certificaciones ni detalles técnicos, la CADEA hace lugar. b) para el modelo Force44N la garantía proporcionada es por 5 años, lo cual no se ajustaría a la certificación NIJ del fabricante.

5) MARS ARMOR S.R.L. (Modelo ML01013) a) "Designación de género incorrecta", la CADEA hace lugar. b) "No hay mención ni evidencia de certificación NIJ". c) problemas con la cubierta exterior, la CADEA remite al Anexo II. d) la validez de la oferta es de 120 días calendario a partir del 11 de junio, término menor a los 120 días hábiles requeridos a partir de la apertura del 12 de junio. e) la garantía proporcionada es por 5 años, lo que no se ajustaría a la certificación NIJ (que indica 8 años). f) Antecedentes: señala que la factura comercial carece de carta de aceptación en todas las referencias, la CADEA hace lugar. 6) PROTECOP S.A.S. a) invalidez de la propuesta al considerar 120 días calendario desde el 11 de junio, término menor al plazo de 120 días hábiles desde la apertura del 12 de junio. b) "Diseño de chaleco incorrecto: similar a la armadura de Marte, el artículo no confirma el diseño Unisex para el artículo 5". La CADEA hace lugar. c) antecedentes. La CADEA hace lugar. 7) FIORELLA Y CIA S.A. (ONYX) a) antecedentes: ninguno de los diseños anteriores corresponde a chalecos y el membrete de ONYX no aporta información sobre antecedentes o historia, la CADEA hace lugar. b) el folleto no especifica el modelo ofrecido y solo menciona el forro de poliéster, la CADEA hace lugar c) el Informe de Prueba de Cumplimiento (CTR) no parecería oficial.

d) Conclusión y recomendación: sugiere el rechazo inmediato de las ofertas; ---

**XI)** que en el curso de las actuaciones se recibió petición de firma FOURITZ S.A.S. solicitando la revisión y anulación del procedimiento en atención a cambios normativos recientemente oficializados por la NIJ siendo extemporáneo lo solicitado; -----

**XII)** que se recibió petición de BRUTOP S.R.L. el 7 de julio de 2025, formulando observaciones sobre los siguientes oferentes: A) ELMON S.A. de la verificación en el sitio oficial de la NIJ, el modelo ELMON SAP600T24 no figura como certificado por dicho organismo. La CADEA hace lugar. B) FIORELLA Y CIA S.A. en la propuesta técnica no se acreditarían los siguientes extremos exigidos en el Pliego: "Inciso d): identificación coincidente y visible del número de serie en placa balística y forro exterior, con numeración correlativa. "Inciso j): que el año de fabricación no sea anterior al año de vigencia en que se realiza la entrega de los chalecos. Dado que estos requisitos son de carácter excluyente y no subsanables, entendemos que la oferta en cuestión no cumple ...."; C) FOURITZ S.A.S. el modelo AT300S1 de la empresa Safeguard Armor LLC figura en estado "suspendido", la CADEA hace lugar de acuerdo al Anexo II Características Técnicas; D) IBERFIX S.A. a) "La propuesta no expresa con la debida claridad la aceptación del cronograma de entregas obligatorio, conforme lo establecido por la Enmienda Nº 4. Esta falta de precisión podría comprometer la viabilidad contractual...". E) MARS ARMOR S.R.L.: a) el plazo de mantenimiento de la oferta sería de 119 días hábiles, inferior al término mínimo exigido de 120 días. b) el certificado técnico indica garantía de 5 años para placas y forros, mientras que la NIJ indicaría garantía estándar de 8 años para el modelo ML01013. F) MKU LIMITED para el modelo MKS-1004, el CTR adjunto no está vigente (fecha de emisión 5/10/2015 y expiración 5/10/2020), señala, que la Enmienda Nº 9 no autoriza documentación vencida, la CADEA hace lugar; -----

**XIII)** que se recibió petición de SILVERCAT S.A. el 18 de junio de 2025 con observaciones de los siguientes oferentes: 1) MONTIBEL S.A., LANCER S.A., TAXTON S.A., CONFIR S.A. e IGNITER S.A.S. no incorporaron documentos adjuntos a su oferta, en particular certificado NIJ, CTR requisito excluyente no subsanable, la CADEA hace lugar. 2) RONDAN DOMÍNGUEZ LUIS EDGARDO a) "Oferta 1": no se adjuntaron certificados NIJ ni CTR, la CADEA hace lugar. b) "Oferta 2": el listado de antecedentes no indica descripción, año, cantidad, ni datos de contacto, además, señala certificados NIJ y CTR en inglés sin traducción, ausencia de constancia de voto del representante y de datos de contacto en el certificado de garantía, la CADEA hace lugar. 3) ELMON S.A. ausencia de certificado NIJ del producto ofertado, inexistencia de producto

SAP600T24 activo en la NIJ, solo incorpora dos antecedentes -uno de ellos del año 2019- y garantía de fundas exteriores por 2 años en lugar de 5, la CADEA hace lugar. 4) MARS ARMOR S.R.L. la documentación respaldante de antecedentes está en búlgaro e inglés sin traducción, y los certificados NIJ y CTR están en inglés sin traducción. 5) PROTECOP S.A.S. a) los antecedentes se encuentran en idioma francés y portugués sin traducción y ausencia de datos de contacto para la verificación. b) la garantía de fundas exteriores por sólo 2 años en lugar de 5. La CADEA hace lugar. c) los certificados NIJ y CTR se encuentran en inglés sin traducción. d) falta de declaración de materiales nuevos y año de fabricación. 6) GALEMIN S.A. a) los antecedentes tienen más de cinco años de antigüedad y la documentación de antecedentes y certificados NIJ en inglés sin traducción. b) presentación de CTR y "follow-up inspection" del laboratorio NTS en inglés. 7) MKU LIMITED a) los antecedentes se encuentran en portugués sin traducción. b) el certificado NIJ y CTR en inglés sin traducción. c) la garantía de fundas exteriores es por sólo 2 años. La CADEA hace lugar. 8) FIORELLA Y CIA S.A. a) para el producto PLF-IIIA-01 se adjunta CTR incompleto (69 páginas según pie de página, pero sólo 13 adjuntas). b) se informan antecedentes no vinculados a chalecos balísticos y con clientes no policiales ni militares, así como falta de datos completos en la carta de antecedentes, la CADEA hace lugar. 9) SINCHAN SINHA a) la oferta incluye dos productos de fabricantes distintos en el ítem 5 "chalecos antibalas de protección balística color negro UNISEX" según talle, pero que el ítem 6 "fundas unisex" sólo incluye el modelo SM-ALPHA VEST-IIIA, lo que implicaría incompatibilidad con chalecos talle S, la CADEA hace lugar. b) los antecedentes se encuentran en inglés sin traducción. c) los certificados NIJ y CTR en inglés sin traducción. 10) FOURITZ S.A.S. el producto AT300S1: a) se encuentra "suspendido" en la NIJ. b) Antecedentes en inglés sin traducción. c) garantía de fundas exteriores por 2 años. d) certificado NIJ en inglés sin traducción. e) falta de declaración de materiales nuevos y año de fabricación, la CADEA hace lugar. 11) BRUTOP S.R.L. a) los antecedentes en inglés sin traducción y clientes no policiales ni militares. b) la garantía de fundas exteriores por 2 años en lugar de 5 años, la CADEA hace lugar. c) los certificados NIJ y CTR en inglés sin traducción. d) en el sitio NIJ no figura ningún producto SA3200 nivel IIIA activo; -----

XIV) que el 10 de setiembre de 2025 se realizó por DABEP las pruebas de campo de las muestras presentadas por las firmas SILVERCAT S.A. y FIORELLA Y CIA S.A.; -----

XV) que la CADEA por acta de 22 de setiembre de 2025 y de acuerdo al cuadro de ponderación general sugiere adjudicar el objeto del presente llamado a la firma SILVERCAT S.A., RUT Nº 214763120017, según el detalle que se establecerá en el Resuelve 1°); -----

XVI) que el expediente fue puesto de manifiesto el 22 de setiembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado; -----

XVII) que en el período de manifiesto se recibió petición de MKU LIMITED el 29 de setiembre del 2025, con las siguientes consideraciones debido a que el informe de DABEP menciona que la oferta no cumple la norma NIJ 0101.06: 1) afirma que "cada chaleco viene certificado con la misma solución balística, sin importar el tamaño del mismo. Por tanto, al tener certificada la solución balística, tiene certificado el chaleco en todos sus tamaños incluyendo del C1 al C5..." (punto 3); 2. indica que tiene certificación NIJ para chalecos Unisex, femeninos y masculinos, ya que utilizan la misma solución balística. (puntos 8 y 9). Se realizan diversas observaciones técnicas sobre la oferta de SILVERCAT S.A., con fundamentos sólidos, pero no fueron debidamente valoradas. "La oferta de la firma SILVERCAT S.A. tiene varias observaciones y deficiencias que hacen incomprendible la sugerencia" (puntos 15 y 16); indica que la CADEA incurre en un error al omitir considerar la Enmienda Nº 9 (puntos 10 a 12); solicita reconsideración de su oferta. -----

XVIII) que se recibió petición de MARS ARMOR S.R.L. el 1° de octubre de 2025, con las siguientes consideraciones se "..., desestima la oferta de MARS ARMOR S.R.L. por haber presentado un CTR masculino, cabe destacar que el CTR contenía un error de tipeo en la denominación del género del chaleco, figurando como "MALE" (hombre) cuando en realidad corresponde a un diseño Unisex (NEUTRAL). Este error no es atribuible a nuestra empresa, sino al laboratorio certificador, quien emitió una carta oficial reconociendo tal error, así como el certificado corregido con la información correcta"; -----

**XIX)** que en función de lo expuesto, la CADEA sugiere en aplicación del artículo 13 del PCP y su Enmienda Nº 7, solicitar muestras en talles S, M, L y XL a las firmas IBERFIX S.A. y BRUTOP S.R.L.; -----

**XX)** que el 8 de octubre de 2025, se dio vista a las empresas de las actuaciones, en virtud de que correspondía solicitar muestras de chalecos a empresas que no habían sido consideradas anteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991; -----

**XXI)** que se recibió petición de la firma SILVERCAT S.A. el 21 de octubre de 2025, con las siguientes consideraciones: 1. "el PCP no admite una garantía de fundas exteriores inferior a cinco años, ya que la Enmienda Nº 9 no modificó el artículo 7 del PCP". 2. SILVERCAT S.A. indica que "no puede admitirse los CTR en inglés, sin traducción." La CADEA hace lugar. El informe de DABEP informa que IBERFIX S.A. "Presenta antecedentes válidos", cuando no acreditó antecedentes como se exige en el PCP, debe legalizarlos y apostillarlos para verificar su autenticidad. 4. "SILVERCAT S.A. acredító correctamente sus antecedentes, por lo que le corresponden 25 puntos". 5. "La oferta de SILVERCAT S.A. para el ítem 1 " chalecos antibalas de protección balística color negro MASCULINOS" debe ser considerada." El MC-COMFORT IIIA masculino, en la web de la NIJ aparece como NEUTRO; -----

**XXII)** que se recibió petición de MKU LIMITED el 23 de octubre de 2025, con las siguientes consideraciones "Se analicen nuevamente todas las ofertas presentadas, ... se verifique el cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos, dimensionales y de garantía exigidos". El informe de DABEP señala que MKU LIMITED presenta CTR válido para chaleco NEUTRAL. La CADEA informa en los siguientes términos: para el ítem 1 "chalecos antibalas de protección balística color negro MASCULINOS" e ítem 2 "chalecos antibalas de protección balística color negro FEMENINOS" la empresa presenta el mismo modelo de chaleco MKS-1004 que para el ítem 5 "chalecos antibalas de protección balística color negro UNISEX", por lo que al solicitarse 3 ítems diferentes se dejó en claro que la Administración requiere tres ofertas diferenciadas, con modelos específicos por género. Los mismos deben estar así documentados en la página NIJ oficial correspondientes a la empresa, al modelo y al género para el cual se presenta. No se consideran las ofertas para los ítems 1 y 2, masculino y femenino respectivamente. Como se indica en el informe de DABEP el Modelo MKS 1004

neutral está Activo desde C2 al C5, dejando afuera un 20% de los tamaños requeridos por dicha norma. La norma 0101.06 de la NIJ no solo regula los requisitos balísticos de los chalecos de protección, sino también establece plantillas estandarizados para las pruebas de certificación. Están identificadas como C1, C2, C3, C4, C5 y representan dimensiones físicas mínimas de los paneles balísticos y son utilizados para asegurar que las pruebas sean consistentes entre diferentes modelos y fabricantes. Esto asegura que los resultados reflejen en igualdad de condiciones, el adecuado desempeño del chaleco en una variedad de tamaños corporales; -----

**XXIII)** que el 31 de octubre de 2025, se realizó la prueba de campo de acuerdo con el protocolo publicado, respecto de las muestras presentadas por la firma IBERFIX S.A.; -----

**XXIV)** que la CADEA en acta de 4 de noviembre de 2025, hace lugar a la petición de MKU LIMITED referente al plazo de garantía artículo 7 del PCP de acuerdo a la Enmienda Nº 9. Por lo expresado, se considera que las ofertas de IBERFIX S.A., SIERRALIBRE S.A. y BRUTOP S.R.L. cumplen con la garantía requerida para los forros; -----

**XXV)** que en acta de la CADEA de 4 de noviembre de 2025 y según cuadro de ponderación mantiene la sugerencia de adjudicar el objeto del presente llamado a la firma SILVERCAT S.A., RUT Nº 214763120017, conforme al detalle que se establecerá en el Resuelve 2º); -----

**XXVI)** que el expediente fue puesto de manifiesto el día 5 de noviembre de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado; -----

**XXVII)** que se recibió evacuación de vista de IBERFIX S.A. el 7 de noviembre de 2025, en relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo X del PCP, específicamente respecto a los materiales exigidos para los forros externos (porta paneles balísticos) de los chalecos. En la misma expresa que SILVERCAT S.A. utiliza poliéster en lugar de cordura, material que no ofrece el mismo nivel de resistencia, rendimiento ni durabilidad para las condiciones de uso intensivo requeridas. Detalla que pruebas de laboratorio ubican a la Cordura con más de 100.000 ciclos de resistencia a la abrasión, frente a los 10.000–20.000 ciclos de las telas de poliéster PU; -----

**CONSIDERANDO:** I) que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, normas modificativas y concordantes; -----

II) que del estudio de la petición presentada por IBERFIX S.A., el 17 de junio de 2025 según Resultando IX), no podrá ser consideradas las ofertas de SINCHAN SINHA SMPP, literales a); BRUTOP S.R.L.; FIORELLA Y CÍA. S.A., literal b); SILVERCAT S.A. literal b); por cuanto la Enmienda N° 9 establece que “el CTR deberá presentarse completo o resumido. No hacer lugar a IBERFIX S.A. respecto de FIORELLA Y CÍA. S.A. literal b) final, por cuanto no se requiere la traducción del Certificado CTR. No hacer lugar, por aplicación del artículo 6 del PCP respecto de SILVERCAT S.A. literal c) y literal d) por aplicación del Anexo II Especificaciones técnicas. No hacer lugar, respecto de FIORELLA Y CÍA. S.A. literal c) y RONDAN DOMINGUEZ LUIS EDGARDO literal a) en aplicación del Anexo III Criterios de Ponderación; -----

III) que del estudio de la petición presentada por IBERFIX S.A., el 5 y 8 de setiembre de 2025, según Resultando IX), no podrá ser considerada por cuanto la Enmienda N° 9 establece que “el CTR deberá presentarse completo o resumido”;-----

IV) que del estudio de la petición presentada por MKU LIMITED el 17 de junio y 4 de julio de 2025, según Resultando X), no podrá ser considerada: SILVERCAT S.A. (modelos MC-COMFORT IIIA y MC-WONDER-IIIA): a) por cuanto el Anexo II – “Características básicas excluyentes” no establece exigencias sobre materiales específicos. b) en virtud de que, conforme al artículo 6 del Pliego, en SICE la firma cotiza un único precio unitario para todos los ítems y talles. c) por encontrarse cumplido el requisito mediante la folletería presentada, la cual contiene información técnica completa y figura en el documento “Chaleco Blindado Body Armor – Manual de uso y mantenimiento”. d) por cuanto la certificación se encuentra debidamente incorporada en la oferta. e) en virtud de que la Enmienda N° 9 al artículo 6 exige únicamente la presentación del CTR completo o resumido, sin imponer condiciones específicas respecto de la prueba V50. f) por cuanto, para el ítem 2 “chalecos antibalas de protección balística color negro FEMENINOS”, la firma presentó el Aviso de Cumplimiento NIJ, traducido y apostillado, correspondiente al modelo MC-WONDER-IIIA. h) por cuanto la

Enmienda N° 9 dispone que “el CTR deberá presentarse completo o resumido”, extremo que se encuentra satisfecho. i) por no aportarse elementos probatorios suficientes y constatarse, según el informe de DABEP, que los modelos cotizados cumplen con los requisitos solicitados. j) por cuanto la oferta técnica y el Anexo I requerido cuentan con la firma del representante con facultades suficientes y legitimación acreditada en RUPE. RONDÁN DOMÍNGUEZ LUIS EDGARDO (Fibras Aplicadas & Industrias Seattle S.A.) literal b) por cuanto, de conformidad con la Enmienda N° 6 al artículo 7, la garantía requerida debe tener una vigencia de 5 años, extremo correctamente aplicado. MARS ARMOR S.R.L. (modelo ML01013); b) por cuanto la oferta incluye el Aviso de Cumplimiento NIJ correspondiente al modelo ML01013. c) por cuanto el Anexo II – “Características básicas excluyentes” no establece exigencias específicas sobre materiales. d) Por cuanto la oferta técnica indica un plazo de 120 días y la oferta económica expresa que “la validez de la oferta se ajusta al Pliego”. e) en virtud de que, conforme a la Enmienda N° 6 al artículo 7, la garantía requerida por el PCP es de 5 años. PROTECOP S.A.S. a) por cuanto la oferta económica establece un plazo de “120 días hábiles desde la fecha del acto de apertura”, cumpliendo con las exigencias aplicables. FIORELLA Y CÍA. S.A. (modelo ONYX – referente al Ítem 2 “chalecos antibalas de protección balística color negro FEMENINOS” a) por cuanto el folleto presentado especifica el modelo PLF-IIIA-01, satisfaciendo la exigencia técnica. c) según el informe de DABEP el modelo cumple con los requisitos solicitados. d) cumple con Anexo II con las especificaciones técnicas del PCP, Anexos y Enmiendas; -----

V) que del estudio de la petición presentada por FOURITZ S.A.S. según Resultando XI), no podrá ser considerada en cuanto el PCP se ajusta a la normativa vigente a la fecha de realización del llamado; -----

VI) que del estudio de la petición presentada por BRUTOP S.R.L. el 7 de julio de 2025, según el Resultando XII), no podrá ser considerada: FIORELLA Y CIA S.A de acuerdo con el informe de DABEP, el modelo cumple con los requisitos solicitados; IBERFIX S.A. en cuanto que la empresa presenta el cronograma de entregas requerido; MARS ARMOR S.R.L. a) en la oferta técnica se indica un plazo de 120 días (sin limitar a “calendario”) y en la oferta económica se consigna que “la validez de la oferta se ajusta al Pliego”. b) en cuanto la Enmienda N° 6 al artículo 7 del PCP, la garantía exigida es de 5 años; -----

**VII)** que del estudio de la petición presentada por SILVERCAT S.A. el 18 de junio, según Resultando XIII), no podrá ser considerada: MARS ARMOR S.R.L. en cuanto a que los antecedentes son un factor ponderable y el CTR no se requiere traducido; PROTECOP S.A.S. a) en cuanto a que los antecedentes son un factor ponderable, c) en cuanto los certificados NIJ y CTR no se requiere traducido, d) la empresa presenta declaración en su oferta. En cuanto al año de fabricación, el Anexo II literal j) y el artículo 30 del PCP disponen que, salvo indicación expresa, se entiende que la oferta se ajusta a las condiciones y el proponente queda comprometido a su cumplimiento; GALEMIN S.A. a) los antecedentes son un factor ponderable y el CTR no se requiere traducido. b) el CTR no se requiere traducido; MKU LIMITED a) los antecedentes son un factor ponderable, b) el CTR no se requiere traducido. FIORELLA Y CIA S.A. a) el informe de DABEP indica que cumple los requisitos para el modelo femenino. La Enmienda Nº 9 admite CTR completo o resumido. SINCHAN SINHA b) los antecedentes son un factor ponderable, c) El CTR no se requiere traducido. BRUTOP S.R.L. a) los antecedentes son un factor ponderable. c) el CTR no se requiere traducido, d) el artículo cotizado se encuentra en el sitio web de la NIJ; -

**VIII)** que del estudio de la evacuación de vista presentada por MKU LIMITED el 29 de setiembre del 2025, según Resultando XVII), de acuerdo al informe de DABEP, señala que el modelo presentado por la firma MKS 1004, se encuentra certificado únicamente del C2 al C5, dejando por fuera un 20% de los tamaños exigidos por la referida norma NIJ 0101.06. La empresa presentó chalecos masculino, femenino y neutral, en el modelo MKS 1004 cuya certificación NIJ corresponde exclusivamente a un modelo neutral; -----

**IX)** que del estudio de la evacuación de vista presentada por la MARS ARMOR S.R.L. el 1° de octubre de 2025, según Resultando XVIII) el precio es uno de los factores Ponderación, Enmienda 5 del ANEXO III;-----

**X)** que del estudio de la evacuación de vista presentada por SILVERCAT S.A. el 21 de octubre de 2025, según Resultando XXI) la Enmienda Nº 9 del PCP fijó el plazo de garantía de fundas exteriores en 2 años. El CTR no se requiere traducido. En cuanto a que los antecedentes son un factor ponderable, Anexo III. El ítem 1 "chalecos antibalas de protección balística color negro MASCULINOS" en la página NIJ el chaleco cotizado como masculino figura como neutro; -----

XI) que del estudio de la evacuación de vista presentada por MKU LIMITED el 23 de octubre de 2025, según Resultando XVII) de acuerdo al informe de DABEP en su punto "8.3 MKU LIMITED presenta CTR válido para chaleco Neutral". Referente a la reconsideración de su oferta, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el PCP; -----

XII) que del estudio de la evacuación de vista presentada por IBERFIX S.A., el 7 de noviembre de 2025, según Resultando XXVII) no podrá ser considerada, en virtud de que el Anexo X de 23 de mayo del 2025, publicado en la página de compras estatales el 26 de mayo de 2025, fue dejado sin efecto por Anexo XIII de 27 de mayo del 2025 publicado en la página de compras estatales en la misma fecha; -----

XIII) que se elevaron las actuaciones al Tribunal de Cuentas, el que por Resolución N° 3071/2025, de 3 de diciembre de 2025, acordó cometer al Contador Auditor: a) la intervención del gasto total de CIF U\$S 6.942.000,00 (dólares estadounidenses seis millones novecientos cuarenta y dos mil con 00/100) más el 2% de gastos de importación de CIF U\$S 138.840,00 (dólares estadounidenses ciento treinta y ocho mil ochocientos cuarenta con 00/100) o su equivalente en moneda nacional, una vez dictada la resolución definitiva por el ordenador competente, y previo control de su imputación al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente; b) la verificación de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas al Tribunal de Cuentas (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Ordenanza S/N del Tribunal de Cuentas de 16 de junio de 2010); -----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a la normativa citada ut supra; -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1º) No hacer lugar a lo peticionado por las firmas IBERFIX S.A., MKU LIMITED, FOURITZ S.A.S., BRUTOP S.R.L., SILVERCAT S.A., MARS ARMOR S.R.L, de acuerdo a los fundamentos expresados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en los Considerando II) a XII) de la presente. -----
- 2º) Adjudícase la Licitación Pública N° 08/2025 cuyo objeto es "Adquisición de chalecos antibalas negros y de fundas exteriores" a la empresa SILVERCAT

S.A. con RUT 214763120017, de acuerdo al siguiente detalle: ítem 2: "chaleco antibalas femenino", marca Miguel Caballero, modelo MC-WONDER-IIIA COMFORT, 9120 (nueve mil ciento veinte) unidades a un precio unitario CIF de U\$S 260,00 (dólares estadounidenses doscientos sesenta con 00/100) precio total CIF U\$S 2.371.200,00 (dólares estadounidenses dos millones trescientos setenta y un mil doscientos con 00/100) e, ítem 5: chaleco antibalas unisex, marca Miguel Caballero, modelo MC- COMFORT- IIIA, 17.580 (diecisiete mil quinientos ochenta) unidades a un precio unitario CIF de U\$S 260,00 (dólares estadounidenses doscientos sesenta con 00/100) con precio total CIF U\$S 4.570.800,00 (dólares estadounidenses cuatro millones quinientos setenta mil ochocientos con 00/100). -----

**3º)** La erogación totaliza CIF U\$S 6.942.000,00 (dólares estadounidenses seis millones novecientos cuarenta y dos mil con 00/100) más el 2% (dos por ciento) de gastos de importación de U\$S 138.840,00 (dólares estadounidenses ciento treinta y ocho mil ochocientos cuarenta con 00/100) que se atenderá con cargo al Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Programa 460, Proyecto 892, Grupo 1, Financiación 1.1. La ejecución presupuestal se detalla a continuación: a) Ejercicio 2025 U\$S 1.430.000,00 (dólares estadounidenses un millón cuatrocientos treinta mil con 00/100) correspondientes a 5.500 chalecos sin gastos de importación. b) Ejercicio 2026 U\$S 1.040.000,00 (dólares estadounidenses un millón cuarenta mil con 00/100) correspondientes a 4.000 chalecos, más U\$S 49.400,00 (dólares estadounidenses cuarenta y nueve mil cuatrocientos con 00/100) por gastos de importación. c) Ejercicio 2027 U\$S 2.340.000,00 (dólares estadounidenses dos millones trescientos cuarenta mil con 00/100) correspondiente a 9.000 chalecos, más U\$S 46.800,00 (dólares estadounidenses cuarenta y seis mil ochocientos con 00/100) por gastos de importación. d) Ejercicio 2028 U\$S 2.132.000,00 (dólares estadounidenses dos millones ciento treinta y dos mil con 00/100) correspondiente a 8.200 chalecos, más U\$S 42.640,00 (dólares estadounidenses cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta con 00/100) por gastos de importación. --

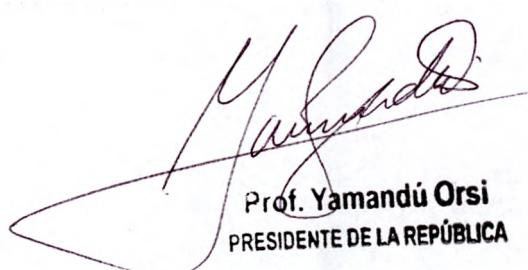
**4º)** Dejar sin efecto la adquisición de los siguientes ítems 4 "fundas femeninas" y 6 "fundas unisex". -----

**5º)** Pase por su orden, al Departamento de Contaduría de Secretaría para su registro y a la Gerencia del Área Logística a fin de dar intervención al Tribunal de Cuentas, oportuna notificación y trámites de estilo. Por vía separada gestíóñese

la exoneración tributaria que preceptúa el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29  
de octubre de 1991. Oportunamente, archívese.

GAL/AG/KL

CARLOS NEGRO

  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA